



Asistencia y protección frente a los ataques con armas químicas

Al adherirse a la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) los Estados Partes se comprometen a no desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar, conservar o emplear armas químicas nunca más y en ninguna circunstancia. Con ello, la amenaza de represalias empleando esos medios deja de ser un elemento disuasorio para los Estados que pudieran considerar la posibilidad de emplear armas químicas. Para compensar la vulnerabilidad a la que algunos Estados Partes podrían sentirse expuestos, la Convención permite el desarrollo de programas nacionales de protección frente a las armas químicas, con el apoyo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). La OPAQ tiene también encomendada la responsabilidad de coordinar la prestación de asistencia a cualquier Estado Parte contra el que se pudieran emplear armas químicas. Esa asistencia puede consistir, aunque no exclusivamente, en aspectos tales como sistemas de detección y alarma, equipo de protección, equipo de descontaminación, antídotos y tratamientos médicos y asesoramiento sobre medidas de protección.

Derechos y responsabilidades de los Estados Partes

Al igual que con las actividades de industria, agricultura, investigación, medicina y farmacología, la CAQ no prohíbe el desarrollo de medios de protección frente a las sustancias químicas tóxicas ni frente a las armas químicas. En virtud del artículo X de la Convención, todos los Estados Partes tienen el derecho de investigar, desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear medios de protección frente a las armas químicas. Se contempla asimismo el derecho de los Estados Partes a participar en –y la obligación de facilitar– el intercambio más completo posible de información, material y conocimientos científicos y tecnológicos sobre medios de protección. Los Estados Partes pueden incluso transferir a otros Estados Partes o emplear cantidades limitadas de sustancias químicas de la Lista 1 (es decir, las apenas tienen aplicaciones no bélicas) con fines de investigación, médicos, farmacéuticos y de protección.

En ciertos aspectos, un programa de protección nacional puede parecer similar a un programa de desarrollo de armas químicas. En parte para disipar toda sospecha que pudiera suscitarse, todos los Estados Partes deberán presentar anualmente a la Secretaría información sobre tales programas. Además, como se indica en la Ficha descriptiva n.º 7, es obligatorio informar detalladamente sobre la producción, usos y transferencias de sustancias químicas de la Lista 1. Todos esos requisitos tienen por objeto mejorar la transparencia de todos los programas de protección, a ser posible evitando toda sospecha entre Estados por esa causa.

Pese al permiso otorgado en cumplimiento de la CAQ para poseer o desarrollar medios de protección, los Estados Partes difieren en sus capacidades para afrontar la amenaza de un ataque con armas químicas. Algunos Estados podrían haber desarrollado capacidades de protección adecuadas antes de la entrada en vigor de la Convención, mientras que otros podrían carecer de los medios financieros o tecnológicos para emprender un programa de protección, o simplemente podrían necesitar sus recursos para abordar cuestiones más apremiantes. Algunos Estados Partes podrían ser capaces de emplear otros medios disuasorios (por ejem-



Ejercicio de asistencia y protección de la OPAQ



Inspectores de la OPAQ preparándose para una investigación sobre el presunto empleo

plo, fuerzas convencionales más poderosas), en tanto que otros no. Para garantizar la seguridad de todos los Estados Partes, es crucial poder ofrecer apoyo externo a los que lo necesiten si alguna vez llegan a verse amenazados o a ser víctimas del empleo de armas químicas.

Sin embargo, la prestación de asistencia directa de un Estado Parte a otro en la eventualidad de un ataque químico es equivalente a la cooperación en materia de seguridad, y como tal está sujeta a numerosas consideraciones políticas. Por ello, es improbable que los gobiernos capaces de prestar asistencia se comprometan a ello por iniciativa propia y de tal manera que cubran adecuadamente la seguridad de todos los Estados Partes. Por esa razón, la OPAQ tiene el cometido de responder, siempre que se le solicite, a un presunto ataque químico sobre un Estado Parte, en particular coordinando la asistencia de los Estados Partes que puedan prestarla.

En virtud de la Convención, los Estados Partes se comprometen a prestar asistencia por conducto de la OPAQ. Esa asistencia puede ser de tres tipos. En primer lugar, los Estados Partes pueden contribuir al Fondo Voluntario de Asistencia, cuyos activos están destinados a prestar asistencia en la eventualidad de un ataque o amenaza de ataque con armas químicas a un Estado Parte. A fecha de 31 de diciembre de 2013

habían contribuido a ese fondo 57 Estados Partes.

En segundo lugar, los Estados Partes pueden concertar acuerdos con la OPAQ sobre la prestación de asistencia, previa solicitud. El primer acuerdo de esas características –un memorando de entendimiento entre la República Islámica del Irán y la OPAQ– contemplaba la provisión de equipos e instalaciones de asistencia médica de emergencia en hospitales del Irán para el tratamiento de lesiones causadas por armas químicas.

En tercer lugar, los Estados Partes pueden decidir declarar el tipo de asistencia que proporcionarían ante un llamamiento de la OPAQ para prestar apoyo a otro Estado Parte en caso de ataque o amenaza de ataque con armas químicas. Numerosos Estados Partes han hecho tales ofrecimientos de asistencia. En particular, Suiza se ha ofrecido a proporcionar equipo para las tareas de asistencia y a formar a personal de otros Estados Partes para su uso. En consonancia, Suiza y la Secretaría han organizado conjuntamente numerosos cursos de formación en el Centro sobre armas nucleares, biológicas y químicas de Spiez, Suiza.

El apoyo prestado a la OPAQ no excluye en absoluto la posibilidad de que los Estados Partes soliciten o presten asistencia bilateralmente o concierten por separado acuerdos sobre la adquisición o prestación de asistencia de emergencia. Los Estados Partes tienen

también libertad para solicitar o prestar esa asistencia incluso en ausencia de acuerdo. Independientemente de que un Estado Parte se haya comprometido o no a prestar asistencia específicamente a la OPAQ, deberá esforzarse por prestarla si así se lo solicita el Director General en respuesta a una solicitud de asistencia, como se expone más adelante.

Papel desempeñado por la Secretaría

El artículo X de la CAQ estipula que la Secretaría debe facilitar información y prestar asesoramiento a los Estados Partes sobre los medios de protección y la aplicación de los programas nacionales de protección. La Convención estipula métodos específicos para que la Secretaría desempeñe esas funciones. En primer lugar, la Secretaría deberá establecer y mantener un banco de datos que contenga información libremente accesible sobre los medios de protección frente a las armas químicas. Los Estados Partes podrán presentar material para incluirlo en el banco de datos, que seguirá siendo engrosado y actualizado, y que está disponible en el sitio web de la OPAQ.

En segundo lugar, la Secretaría tiene encomendado, empleando los recursos de que disponga, prestar asesoramiento experto y asistir a los Estados Partes que lo soliciten en cuanto a las formas de aplicar sus programas nacionales con fines de protección. Una modalidad de asesoramiento que presta la Secretaría consiste en cursos y talleres sobre protección y defensa civil. La Secretaría Técnica de la OPAQ organiza cursos para la formación de personal de emergencia, expertos gubernamentales y unidades de respuesta de emergencia orientados a la creación y desarrollo de capacidades a nivel nacional y regional y sistemas de respuesta de emergencia frente al empleo o amenaza de empleo de armas químicas. A fecha de 2013, se habían beneficiado de ellos 2.200 participantes de África (350), Asia (600), América Latina (500) y Europa Oriental (750).

La Secretaría ha solicitado también la cooperación de los Estados Partes para esos fines. La Red de protección es un grupo de 20 expertos, designados por los Estados Partes, que participan en actividades de respuesta de emergencia, asistencia y protección frente a las sustancias químicas tóxicas. El grupo presta asesoramiento a la Secretaría para la aplicación del artículo X.

En 2011, la Conferencia de los Estados Partes estableció la Red de apoyo internacional a las víctimas de las armas químicas, así como un fondo fiduciario para esa Red, financiado mediante contribuciones voluntarias. La Secretaría administra el fondo e incluye enlaces a información pertinente en el sitio web de la OPAQ.

Solicitudes de asistencia

Todos los Estados Partes en la CAQ tienen derecho a solicitar asistencia de la OPAQ en cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) cuando el Estado Parte considere que se han empleado armas químicas contra

Solicitar Asistencia

Todo Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia y protección contra el empleo o la amenaza del empleo de armas químicas, si considera que:

1. Se han empleado contra él armas químicas;
2. Se han empleado contra él agentes de represión de disturbios como método de guerra;
3. Está amenazado por acciones o actividades de cualquier Estado prohibidas a los Estados Partes en virtud del Artículo I.



Inspector de la OPAQ realizando un ejercicio de investigación sobre el presunto empleo en la República Checa. En el círculo puede verse un arma química simulada.

él; 2) cuando el Estado Parte considere que se han empleado agentes de represión de disturbios contra él como método de guerra; o 3) cuando el Estado Parte se considere amenazado ante posibles actuaciones prohibidas por la Convención y emprendidas por otro país. A tal fin, se presentará al Director General una solicitud de asistencia acompañada de información justificativa (por ejemplo, los tipos de armas químicas presuntamente empleados, el alcance y fechas de tales actuaciones o los efectos sobre personas, animales y plantas). El Director General remitirá inmediatamente la solicitud al Consejo Ejecutivo y a los Estados Partes. El Director General remitirá también inmediatamente la solicitud a los Estados Partes que hayan acordado prestar asistencia de emergencia.

En las 24 horas siguientes a la recepción de una solicitud de asistencia, el Director General se encargará también de poner en marcha una investigación con el fin de establecer los hechos relativos a la solicitud y el tipo y alcance de la asistencia y protección necesarias. En los casos de presunto empleo de armas químicas o de agentes de represión de disturbios como medio de guerra, esa actuación consistirá en una investigación sobre el presunto empleo, descrita con mayor detalle en la ficha descriptiva n.º 5. Con independencia de que la investigación verse o no sobre el presunto empleo, deberá concluir en el plazo de 72 horas, tras de lo cual se presentará un informe al Consejo Ejecutivo. Si se necesitara más tiempo, se presentará un informe provisional y se prorrogará el plazo de la investigación por tramos de hasta 72 horas. Los informes serán presentados al Consejo Ejecutivo al término de cada prórroga.

En las 24 horas siguientes a la recepción del informe sobre la investigación, el Consejo Ejecutivo se reunirá para considerar la situación y decidirá por mayoría simple si encomienda o no a la Secretaría la prestación de asistencia. La Secretaría, entre tanto, distribuirá el informe a todos los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes, informándolos de la decisión del Consejo Ejecutivo. Si el Consejo Ejecutivo se decidiera en favor de la asistencia, el Director Gen-

eral deberá prestarla inmediatamente, cooperando con los Estados Partes y otras organizaciones internacionales en la medida necesaria.

No obstante, si una investigación en curso u otras fuentes fiables reportaran pruebas de la existencia de víctimas causadas por armas químicas y se requiriera una actuación inmediata, el Director General informará a todos los Estados Partes de esa circunstancia y adoptará medidas de emergencia para la prestación de asistencia, manteniendo informado al Consejo Ejecutivo de las medidas adoptadas.



El Director General de la OPAQ y el Viceministro de Asuntos Exteriores del Irán inaugurando un monumento dedicado a las víctimas de las armas químicas

Naturalmente, será necesario impartir preparación y formación para que la Organización pueda coordinar y prestar la asistencia adecuada en tiempo oportuno. Además de los talleres anuales para promover y coordinar la asistencia, la Secretaría ayuda a organizar cursos de formación en diversos lugares, en particular sobre la organización de operaciones de rescate en

áreas contaminadas.

Los participantes en esos cursos y talleres han sido instruidos en las dificultades logísticas que conlleva la prestación eficaz de asistencia y han debatido posibles respuestas a ataques terroristas, así como la necesidad de formación y ejercicios conjuntos en los que participen la Secretaría y los Estados Partes que ofrecen asistencia, y diversas cuestiones sobre la normalización del equipo aportado por los Estados Partes.

Son necesarias también actividades de preparación y formación para la parte investigativa del proceso. La Secretaría mantiene un alto nivel de disponibilidad para la realización de investigaciones sobre el presunto empleo. La OPAQ realiza ejercicios en gran escala sobre tales investigaciones y sobre la prestación de asistencia. Se han realizado esos ejercicios en todo el mundo haciendo uso de agentes químicos reales y simulados. Además de mantener su propio laboratorio, la OPAQ administra las pruebas oficiales de competencia para la selección, certificación y formación de los laboratorios de los Estados Partes con el fin de analizar las

muestras de las verificaciones. Han sido designados 20 laboratorios aproximadamente. La OPAQ hizo uso de esas capacidades durante la participación de sus expertos en la investigación de las Naciones Unidas sobre el empleo de armas químicas en el actual conflicto de Siria, concluyendo que se habían empleado armas químicas relativamente en gran escala. Dado que Siria no era en aquel momento un Estado Parte, la investigación se efectuó en apoyo de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 27 de la Parte XI del Anexo sobre verificación de la CAQ.

OPAQ

Johan de Wittlaan 32
2517 JR La Haya
Países Bajos
Tel: +31 70 416 3300
media@opcw.org
www.opcw.org
Revised March 2016



/opcwonline



/opcw



/opcwonline



/opcw

